



*ANUNCIO de 21 de junio de 2010 sobre otorgamiento del permiso de investigación de la Sección C) denominado "Santa Quiteria", n.º 12698-00, en el término municipal de Helechosa de los Montes. (2010082362)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, comunica: que ha sido otorgado con fecha 25 de mayo de 2010, a favor de Titanium and Gold Company, SL, con CIF: B04532032, y con domicilio en C/ Víctor de la Serna, 1, de Madrid (Madrid) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12698-00 "Santa Quiteria", recursos de Sección C), 50 cuadrículas mineras, Helechosa de los Montes de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, a 21 de junio de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 24 de junio de 2010 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2008, un proyecto no incluido en el Anexo I que puede afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000. (2010082356)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos I y II.

Los proyectos no incluidos en el Anexo I de dicho Real Decreto Legislativo 1/2008, que puedan afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, según el artículo 3.2 apartado b), deben someterse a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto no incluido en Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a Red Natura 2000, debe presentar, ante el órgano ambiental, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2008, con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.